



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 761093110002-2010-0019700

Auto de Tramite Nro.0156

*De la revisión del presente expediente y en cumplimiento de lo establecido en la ley 1996 de 2019 se hace necesario practicar valoración de apoyos a **PATRICIA LUZ MUNERA GOMEZ** identificada con el número de cedula **66939222** y para tal efecto se DISPONE:*

COMISIONAR a la entidad **PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900588223-4**

*para que realice dicha valoración de apoyos, la cual como mínimo debe abarcar los puntos que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en el **artículo 38 de la Ley 1996 de 2019**, a saber:*

a). La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisión de la persona del acto o actos jurídicos que son objeto del proceso.

d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Entidad que previo a señalar fecha y hora para tal efecto, deberá dar a conocer a esta judicatura el valor de dicha experticia, como también acreditar probatoriamente su

representación legal, a efectos de que el despacho pueda autorizar el pago el referido emolumento a través de título de depósito judicial que será cobrado por la mencionada entidad en el Banco Agrario de Colombia.

Por Secretaría líbrese exhorto en tal sentido, al cual se debe anexar copia de esta determinación y otorgándole el término de veinte (20) días hábiles a la referida entidad para que dé cumplimiento a lo solicitado, el cual empieza a contarse a partir del día siguiente hábil a cuando reciba la comunicación que demuestre el pago del valor del mencionado dictamen.

*Cumplido lo anterior y una vez se señale la fecha y hora en comento, la curadora deberá hacer comparecer a **PATRICIA LUZ MUNERA GOMEZ** a la respectiva dirección que dé a conocer la entidad comisionada en aras de cumplir la experticia aquí dispuesta y con la documentación que la misma requiera y que deberá dar a conocer previamente a este juzgado.*

Enterar de esta determinación vía correo electrónico a JEAN OWEN MUNERA GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ